

ACUERDO C.G.- 127/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE TRANSMITIRÁN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, MISMO QUE SERÁ PROPUESTO AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del

MSTID



Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, IV, VI, VIII, IX y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad;

VI.- *Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

VIII.- *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

IX.- *Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;*

LIV.- *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.*

(...)

10.- Que el día domingo primero de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral en el Municipio de Mama, Yucatán, a fin de que los ciudadanos registrados en las listas nominales de las casillas 234 básica, 234 contigua 1, 235 básica y 235 contigua 1, ubicadas en las secciones electorales 234 y 235 del citado Municipio, ejercieran su derecho al sufragio votando por los candidatos que fueron registrados por los Partidos Políticos durante el proceso electoral ordinario 2011-2012.

11.- Que el día cuatro de julio del año en curso, los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos, se instalaron para realizar la sesión especial del cómputo de la elección de regidores electos por el principio de mayoría relativa en el domicilio que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán.

12.- Que el Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito Electoral Uninominal con sede en el Municipio de Tixkokob, Yucatán, intentó llevar a cabo el recuento de los votos computados en las actas de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa del Municipio de Mama, Yucatán, contemplado en el artículo 283, relacionado con el numeral 275 de la Ley Electoral Estatal, mas sin embargo, ante la falta de garantías de seguridad, certeza y transparencia para conducir y determinar dichos resultados por los hechos de violencia suscitados con antelación en dicho Municipio, es que con fundamento en el artículo 131 fracción XL de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital antes mencionado, solicitó al Consejo General de este Instituto la realización de manera supletoria del recuento de las elecciones efectuadas en el municipio de Mamá, Yucatán, y de igual manera, remitió los paquetes electorales para la realización de tales efectos.

13.- Que mediante Acuerdo C.G.-121/2012 de fecha seis de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto ordenó la realización de manera supletoria del correspondiente recuento de votos de la elección de regidores efectuada durante la pasada jornada electoral del día domingo primero de julio del año en curso, en el municipio de Mama, Yucatán. Cabe precisar que al final de dicho cómputo la sumatoria de los resultados arrojó un empate entre los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común, y el Partido Acción Nacional.

Handwritten signature

Handwritten signature

14.- Que mediante Sentencia de fecha once de agosto de la anualidad en curso recaída en autos del expediente marcado con el número RI-062/2012, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán confirmó el cómputo municipal y la declaración de empate entre la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y la planilla de candidatos comunes registrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Cabe mencionar que dicha Resolución quedó firme y adquirió el carácter de asunto total y definitivamente concluido en los días subsecuentes a la fecha señalada líneas antes, toda vez que no fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

15.- Que el artículo 1 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán. De igual manera reglamenta, entre otras, las normas constitucionales referentes a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.

16.- Que en el artículo 134 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se establece que para el estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, entre las cuales en la fracción II está la Comisión Permanente de Prerrogativas.

17.- Que para el estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, en el Acuerdo **C.G.-02/2006** se integró la Comisión Permanente de Prerrogativas.

18.- Que el día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, entre otros, los artículos 6, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron las bases para las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las cuales tienen derecho los partidos políticos.

19.- Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordenamiento legal que regula las prerrogativas de acceso a la radio y televisión de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20.- Que el día diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG 327/2008** por el que se expidió el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de agosto de dos mil ocho.

21.- Que en fecha treinta de septiembre de dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 571 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Mama, Yucatán, a participar en la

Justicia



elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

22.- Que mediante Acuerdo **C.G.-124/2012** de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* para las respectivas etapas del proceso electoral que serán utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, de acuerdo con la Convocatoria señalada en el considerando que antecede.

23.- Que la fracción I del artículo 188 B de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, define a la precampaña como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

24.- Que mediante Acuerdo señalado en el considerando 22 del presente documento, se aprobó el calendario de las etapas por medio de las cuales se desarrollará este proceso electoral extraordinario, y para efectos de que se realicen las precampañas, se estableció un plazo de cinco días que comprenderán de los días dos al seis de noviembre del año en curso.

25.- Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona, entre otros supuestos, que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

26.- Que el período de campaña establecido para el proceso electoral extraordinario por el que se elegirán regidores propietarios y suplentes de mayoría relativa y representación proporcional en el Municipio de Mama, Yucatán, el Consejo General estableció el período comprendido entre los días doce al veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

27.- Que el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, establece que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

28.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la misma Constitución.

29.- Qué el artículo 49, punto 5, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto Federal Electoral es la

Partido



autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal y dicho Código, otorgan a los partidos políticos en esta materia.

30.- Que el artículo citado en el considerando anterior, en el punto número 6, determina que el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones, que pudieran corresponder.

31.- Que el artículo 22, del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, señala que el Instituto destinará a los partidos políticos, durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, y de igual manera que dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.

32.- Que el artículo 29 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, señala al tenor de la letra lo siguiente:

"...1. Las autoridades electorales locales deberán adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales..."

33.- Que el artículo 30 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* señala, respecto del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral en los procesos electorales extraordinarios, que el Instituto administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección de que se trate, desde el inicio de las precampañas hasta el término del día en que se celebre la jornada electoral.

34.- Que el artículo 56 segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- Treinta por ciento del total en forma igualitaria y
- El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo de Estado destinado a cubrir la campaña local, se deberán tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados locales de

Revisado



mayoría relativa. Para tal efecto, deberán descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

35.- No obstante lo señalado en el preceptos legales anteriores y toda vez que los presentes comicios se llevarán a cabo de manera extraordinaria, en razón a que fue declarado un empate en las elecciones ordinarias celebradas el día primero de julio en el municipio de Mama, Yucatán, es que conforme a las reglas de la lógica y el sentido común, más allá de la interpretación gramatical, el porcentaje de votos obtenido por cada partido político durante la elección para diputados locales inmediata anterior y que se tomará en cuenta para determinar el pautado de precampaña y de campaña del presente proceso electoral extraordinario, se hará conforme al proceso electoral ordinario 2009-2010.

36.- Que el artículo 13 del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, señala textualmente las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 13

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas electorales

1. *Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.*

2. *Independientemente del número de precampañas y campañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.*

3. *En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica..."*

37.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo denominado del acceso a la radio y televisión de dicho Código. Aunado a lo anterior, señala que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los Partidos Políticos serán sufragados con sus propios recursos.

38.- Que las propuestas de pautas para precampaña y campaña elaboradas por este Consejo General, se realizaron tomando en cuenta el periodo en el que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos, los horarios permitidos por la normatividad aplicable para la transmisión de los mensajes, y aplicando un sistema de corrimiento en forma vertical conforme a las directrices generales que han sido dictadas previamente por el Instituto Federal Electoral y su Comité de Radio y Televisión y sin dejar de tomar en cuenta las

Art. 13



circunstancias especiales requeridas para este proceso electoral extraordinario. Ambas propuestas se muestran a continuación únicamente para efectos de ilustración:

Descripción: PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
Entidad: Yucatán
Municipio: Mama
Periodo: Precampaña (02/11/2012 - 06/11/2012)

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 5 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 135 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	36 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitaria	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	84 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	0.1429	42.6966	35	0.8651	40	40
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5	0.1429	49.6211	41	0.6817	46	46
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5	0.1429	3.5148	2	0.9524	7	7
PARTIDO DEL TRABAJO	5	0.1429	0.0000	0	0.0000	5	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5	0.1429	2.5053	2	0.1045	7	7
MOVIMIENTO CIUDADANO	5	0.1429	0.0000	0	0.0000	5	5
PARTIDO NUEVA ALIANZA	5	0.1429	1.6622	1	0.3962	6	6
TOTAL	35	1.0000	100.0000	61	3.0000	116	116

Descripción: PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
Entidad: Yucatán
Municipio: Mama
Periodo: Campaña (12/11/2012 - 21/11/2012)

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitaria	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	252 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	15	0.4286	42.6966	107	0.5954	122	122
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15	0.4286	49.6211	125	0.0452	140	140
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15	0.4286	3.5148	8	0.8573	23	23
PARTIDO DEL TRABAJO	15	0.4286	0.0000	0	0.0000	15	15
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15	0.4286	2.5053	6	0.3134	21	21
MOVIMIENTO CIUDADANO	15	0.4286	0.0000	0	0.0000	15	15
PARTIDO NUEVA ALIANZA	15	0.4286	1.6622	4	0.1887	19	19
TOTAL	105	3.0000	100.0000	250	2.0000	355	355

De igual manera, y para efectos de certeza y legalidad, es importante precisar que al "Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán" le fue cancelado su registro como Partido Político Estatal, mediante Acuerdo C.G.-126/2012 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación emitida durante la elección de Diputados de Mayoría Relativa durante la jornada electoral del día primero de julio del año en curso; y

Vertical

Handwritten signature

